

verifique el ajuste referido y la eventual exigencia de responsabilidad en que hubieren incurrido los patronos.

2. Ello no obstante, el Protectorado, mediante solicitud fundamentada del órgano de gobierno y representación de la fundación, podrá autorizar de modo provisional las excepciones que considere necesarias.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

104 LEY 2/1990, de 29 de enero, de modificación de la Ley 2/1984, de 11 de abril, de Premios Canarias.

El Presidente del Gobierno:

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

El espíritu de reconocimiento que inspira a la Ley territorial 2/1984, de 11 de abril, de Premios Canarias, está referido, de acuerdo con su propio preámbulo, a la profundización en los valores identificativos de la región pero, también, ciertamente a su exteriorización, en la medida en que Canarias se integra en una sociedad donde las relaciones de todo orden van adquiriendo mayor intensidad día a día. En esta circunstancia, no cabe olvidar que el deporte, sin duda, constituye hoy una manifestación cultural de amplia resonancia nacional e internacional.

Igualmente, se contempla en la modificación de esta Ley un galardón que premie no aptitudes personales sino conductas humanitarias, altruistas y solidarias que enaltezcan la convivencia social en nuestras islas.

Artículo único.- El artículo 1 de la Ley Territorial 2/1984, de 11 de abril, de Premios Canarias, queda como sigue:

"Artículo 1.- 1. Se instituyen los "Premios Canarias" para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado personas o entidades en una con-

tinuada y relevante labor en el ámbito de nuestro Archipiélago.

2. Los premios, de carácter bienal, que no podrán ser compartidos, se otorgarán a las siguientes modalidades:

- a) Literatura.
- b) Bellas Artes e Interpretación.
- c) Investigación.
- d) Trabajos sobre nuestro acervo socio-histórico y patrimonio histórico, artístico y documental.
- e) Deporte.
- f) Acciones altruistas y solidarias.

3. Cada una de las modalidades establecidas en el apartado anterior estará dotada con cuatro millones de pesetas. Dichos premios no podrán recaer más de una vez en cada premiado y en la misma modalidad, ni tampoco podrán ser otorgados a título póstumo.

4. Los premios tendrán carácter rotatorio, otorgándose cada año a tres de las modalidades."

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Gobierno para actualizar periódicamente la cuantía de la dotación de los "Premios Canarias".

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el plazo de un mes, el Gobierno adaptará a esta Ley el Reglamento de los Premios Canarias.

Segunda.- El carácter bienal de los premios y el incremento de la cuantía de los mismos serán efectivos a partir de la concesión de los correspondientes a 1990.

Tercera.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

- 105** *ORDEN de 29 de enero de 1990, por la que se eleva a definitiva la Orden de 21 de agosto de 1989, que resuelve con carácter provisional la renovación de los funcionarios docentes, nombrados por Orden de 28 de julio de 1986, en la Función Inspectora.*

Resultando que, por Orden de la Consejería de la Presidencia de 24 de julio de 1989 (B.O.C. nº 102, de 28 de julio), se convocó provisión de puestos de trabajo en la Inspección Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a cuyo efecto se establecieron dos formas de acceso: a través de la solicitud de renovación de su nombramiento, para quienes fueron nombrados por Orden de 28 de julio de 1986, o bien, mediante concurso de méritos, para quienes no se encontrasen en la situación anterior.

Resultando que el concurso de méritos para acceso a la Función Inspectora fue resuelto en virtud de la Orden de 19 de septiembre de 1989 (B.O.C. nº 130, del 29), conforme a lo previsto en la base sexta del anexo II de la convocatoria.

Resultando que la renovación en la Función Inspectora de los funcionarios docentes, nombrados por Orden de 28 de julio de 1986, fue resuelta con carácter provisional por Orden de 21 de agosto de 1989 (B.O.C. nº 115, de 25 de agosto) que, al mismo tiempo, incluye la lista de funcionarios docentes a quienes no se renueva el nombramiento, concediéndoseles un plazo de cinco días para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Examinadas las alegaciones presentadas, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, a la vista de la propuesta elevada por el Consejo de Dirección, dictó la Orden de 5 de septiembre de 1989 (B.O.C. nº 122, de 11 de septiembre), que resuelve con carácter definitivo la renovación de los funcionarios docentes, nombrados por Orden de 28 de julio de 1986, en la Función Inspectora.

Resultando que interpuesto recurso de reposición por la representación de los profesores a quienes no se renovó la Función Inspectora, contra la Orden de 5 de septiembre de 1989 y la de 19 de septiembre de 1989, como accesoria de la primera; por resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de 7 de noviembre de 1989, se resuelve dicho recurso declarando, como consecuencia del defecto de forma apreciado, se retrotraiga el expediente de la convocatoria de la Función Inspectora de 24 de julio de 1989, al momento inmediatamente posterior a la publicación de la Orden de 21 de agosto de 1989, al mismo tiempo que se concedía a los interesados en el recurso un trámite de audiencia en el expediente (Resolución de

la Secretaría General Técnica de 13 de noviembre de 1989, B.O.C. de 17 de noviembre).

Considerando que la Sentencia de 27 de noviembre de 1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas, desestimando las pretensiones de los recurrentes, declara no haberse producido, en el proceso de provisión de plazas de acceso a la Inspección Educativa, lesión de derechos fundamentales invocados por los funcionarios recurrentes.

Considerando que la base cuarta del anexo I de la convocatoria prevé que, una vez los funcionarios docentes no renovados en la Función Inspectora presenten las alegaciones que estimen convenientes y después de que éstas fueran examinadas, se elevará a definitiva la resolución provisional con las modificaciones que se estiman convenientes.

Considerando que examinadas las alegaciones presentadas por los funcionarios docentes no renovados en la Función Inspectora, resulta que las mismas no alteran la decisión contenida en la resolución provisional de 21 de agosto de 1989.

Por todo ello,

Esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, ha resuelto:

Elevar a definitiva, en sus mismos términos, la Orden de esta Consejería de 21 de agosto de 1989, por la que se resuelve con carácter provisional la renovación de los funcionarios docentes, nombrados por Orden de 28 de julio de 1986, en la Función Inspectora.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 1990.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Juan M. García Ramos.

Oposiciones y concursos

Universidad de La Laguna

- 106** *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1989, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer plazas vacantes en la plantilla laboral de esta Universidad.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos